



JR

LIQUIDACION PATRIMONIAL Rdo. 2020-349-0

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que en el auto de apertura de la liquidación no se efectuó la designación de la liquidadora en debida forma. Provea.

Bucaramanga, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

El Secretario,

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Al realizar control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., advierte esta funcionaria que en el auto de fecha 06/10/2020, por medio del cual se da apertura a la liquidación patrimonial de FABIAN VIRGILIO FARFAN SANABRIA, se efectuó la designación del auxiliar de la justicia de forma incorrecta, pues se designó únicamente como liquidadora a la abogada Mercedes Castellanos Arias, y no como lo exige el numeral 1º del art. 48 del CGP¹, por lo anterior no es posible acceder a la solicitud de notificación y acceso al expediente elevada por la auxiliar de la justicia.

De otra parte, con el fin de evitar futuras nulidades, deberá adicionarse el numeral segundo del auto adiado 06/10/2020.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la abogada Mercedes castellanos Arias, por lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral segundo del auto de fecha 06/10/2020, el cual quedara así:

“SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador patrimonial del señor FABIAN VIRGILIO FARFAN SANABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.742.574, a HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA, quien podrá ser ubicada en la Calle 17 No. 24-47 Apto 301de Bucaramanga, correo electrónico hernanarciniegas@gmail.com, MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, quien podrá ser ubicada en la Carrera 36 No. 51-52 Apto 503 de Bucaramanga, correo electrónico mercastel523@hotmail.com, y LUCINDA SANABRIA LEÓN, quien podrá ser ubicada en la Carrera 14 No. 42-38 Apto 203 de Bucaramanga, correo electrónico contadoracontador@hotmail.com, quienes forman parte de la lista de auxiliares de la justicia de este juzgado, con la advertencia que el cargo

¹ Artículo 48 CGP. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

En el auto de designación del partidador, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concorra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla. (Subrayado fuera de texto)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

será ejercido por el primero que concurra a notificarse. Por secretaría remítanse las comunicaciones correspondientes.

Una vez posesionado el liquidador, deberá dentro del término de cinco (5) días siguientes a dicho acto, notificar mediante aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias y a cónyuge de la deudora, acerca de la existencia del proceso.

En el mismo término deberá el liquidador, convocar a los acreedores de la (el) deudor (a) a través de aviso en un periódico de amplia circulación nacional, para que se hagan parte del proceso conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 564 del C.G.P.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO